CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 24 de octubre de 2022. A despacho del Señor juez, el presente proceso de sucesión intestada.

Sírvase proveer.

Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**SUCESION**
RADICADO No.	**17873-40-89-001-2022-00418-00**
CAUSANTE	**EDISON RIVERA LÓPEZ**
INTERESADOS	**YENNI CIFUENTES CARVAJAL en representación de la menor de edad J.R.C.**
AUTO INTERLOCUTORIO	**1291**

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- No fue indicado de forma expresa el domicilio de las partes.
- La competencia fue establecida por el domicilio del causante, indicándose como tal la ciudad de Manizales, Caldas.
- No fue arrimado el registro civil de defunción del causante, como único documento válido para acreditar el fallecimiento de este.
- El registro civil de matrimonio celebrado entre la señora Yenni Cifuentes Carvajal y el causante, obrante al dossier es ilegible.
- El poder allegado no cumple con las exigencias previstas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y/o con lo estipulado en el artículo 74 del Código General del Proceso.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de sucesión intestada, promovida a través de apoderado judicial por la señora Yenni Cifuentes Carvajal, en representación de su hija menor de edad J.R.C., según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La decisión se notifica en el Estado
No. 121
Hoy, 25 de octubre de 2022

Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario